



PODER JUDICIAL

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación **Servicio de Vigilancia para diferentes Inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla** número CJPJEP-I-ADQ-003-2021 de fecha:

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 16 páginas y en las páginas 4 y 9 se testan los siguientes datos:

- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria
- OCR

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

José Israel Hernández Velázquez

Jefe del Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Abril de 2021.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-I-ADQ-003-2021

CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: GREGORIO MARIO VELÁZQUEZ OLGUÍN

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-I-ADQ-003-2021

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MONTO DEL CONTRATO: \$577,394.64 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: EL PAGO REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DEL 28 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 27 DE ENERO DE 2021.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS I-ADQ-003-2021.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GREGORIO MARIO VELÁZQUEZ OLGUÍN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.



- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF-016/2021**, firmado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura.
- I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 100 fracción, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 26 de enero de 2021, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **I-ADQ-003-2021**, relativo al **Servicio de Vigilancia para diferentes Inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla**, de la cual resultó adjudicada la empresa **Corporativo de Seguridad Privada SEPRIMI, S.A. de C.V.**
- I.11. Que el **Departamento de Recursos materiales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**; toda vez que, la contratación del servicio materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y vigilancia.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita el instrumento número 51,621 (cincuenta y un mil seiscientos veintiuno), volumen 1,601 (mil seiscientos uno) de fecha 14 (catorce) de julio de 2014 (dos mil catorce), otorgado ante la fe del



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la notaría pública número 1 (uno) y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la novena demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominada **CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V.**, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Cuernavaca Morelos, con el folio mercantil electrónico número 47955-1 de fecha 11 (once) de septiembre de 2014 (dos mil catorce).

- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La seguridad privada de personas; consistiendo está en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del cliente y seguridad privada en los bienes; siendo esta la custodia y protección de bienes muebles e inmuebles.
- II.3. Que el **C. GREGORIO MARIO VELÁZQUEZ OLGUÍN** en su carácter de Administrador único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del instrumento citado en el numeral II.1. Quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de _____.
- II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **CSP140714M28** y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que conoce las características técnicas del servicio objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá prestarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el **Servicio de Vigilancia para diferentes Inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla**, objeto del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no, se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número 138 local 6 de la Avenida 7 a sur Col. Benito Juárez, Tapachula, Chiapas, C.P.30790 mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 15 fracción III, 100 fracción, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato, en el cual **"LAS PARTES"** convienen y se obligan al tenor de las siguientes:



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE: CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO SE REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, II. LUGAR, HORARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS, PERIODO DEL SERVICIO Y PERIODO DE GARANTÍA: LUGAR: EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: • PALACIO DE JUSTICIA INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 ORIENTE NO. 9 COL. CENTRO PUEBLA, PUE. • JUZGADOS PENALES (CAPITAL) INMUEBLE UBICADO EN 12 ORIENTE NO. 608 COL. CENTRO PUEBLA, PUE. • CIUDAD JUDICIAL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO ARCO SUR NO. 4000 RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA. • ARCHIVO JUDICIAL INMUEBLE UBICADO EN 10 ORIENTE NO. 1411 COL. EL ALTO, PUEBLA PUE. • CIUDAD JUDICIAL CHOLULA INMUEBLE UBICADO EN 14 PONIENTE 1318 SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA. • CENTRO DE JUSTICIA PENAL DE PUEBLA INMUEBLE UBICADO PROLONGACIÓN 11 SUR NO. 11921 COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA. • INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES INMUEBLE UBICADO EN AV. SAN MIGUEL NO. 637 COL. BUGAMBILIAS, PUEBLA, PUE. • CASA DE JUSTICIA CHOLULA UBICADO EN PERIFERICO ECOLÓGICO NO. 100 COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. • CASA DE JUSTICIA CON SEDE EN TEZIUTLÁN UBICADO EN CALLE LA MESILLA NO. 10 COL. INDUSTRIAL, TEZIUTLÁN, PUEBLA. • CASA DE JUSTICIA CON SEDE EN MATAMOROS UBICADA EN PARCELA NO. 1977 Z-1P3/3 CARRETERA IZÚCAR DE MATAMOROS S/N EJIDO LA GARZA, PUEBLA.	\$497,754.00	\$497,754.00



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

NOMBRE DEL LICITANTE: CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			- CASA DE JUSTICIA CON SEDE EN TEHUACÁN UBICADO EN CALZADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 4 EX HACIENDA SAN LORENZO TEOTIPILCO, TEHUACÁN PUEBLA. - CASA DE JUSTICIA CON SEDE EN HUAUCHINAGO UBICADO EN AVENIDA DEL FERROCARRIL NO. 6 COLONIA CATALINA HUAUCHINANGO, PUEBLA. INMUEBLES, DOMICILIOS, HORARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS: INDICADOS EN EL ANEXO 1. PERIODO DEL SERVICIO: PERIODO DEL SERVICIO SERÁ DEL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021. PERIODO DE GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. III. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO. SE REQUIERE EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD SERÁN LAS SIGUIENTES: a) PROPORCIONAR SERVICIOS DE AUXILIO EN CASO DE CONTINGENCIA TALES COMO: SISMOS, INCENDIOS, ROBOS Y CUALQUIER OTRO QUE OCASIONE MENOSCABO O CONTINGENCIA, DURANTE TODO EL TURNO. b) MANTENER LAS PUERTAS CERRADAS EN HORAS INHÁBILES Y ESTAR EN COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LOS ENCARGADOS DEL INMUEBLE, CADA 4 HORAS. c) CONTROLAR AQUELLAS ÁREAS CONSIDERADAS COMO FOCOS DE ATENCIÓN TALES COMO: PUERTAS DE ACCESO, BAÑO, ETC., CADA 2 HORAS. d) HACER RONDINES CADA HORA EN EL INTERIOR Y EL PERÍMETRO DE LOS INMUEBLES DURANTE TODO EL TURNO. e) CONTROLAR EN BITÁCORAS (LIBRO FLORETE) EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE EMPLEADOS, VISITANTES, PROVEEDORES DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES EN ESTÉN A SU CUIDADO, DURANTE TODO EL TURNO. f) EN EL TURNO NOCTURNO SE CUIDARÁ QUE LAS PUERTAS PERMANEZCAN CERRADAS ADEMÁS DE		



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

NOMBRE DEL LICITANTE: CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			APAGAR LA LUZ ELÉCTRICA DONDE SE NECESITE, DURANTE TODO EL TURNO. g) INSPECCIONAR VEHÍCULOS, MALETAS Y TODO BULTO QUE SEA SOSPECHOSO, CON CORTESÍA EDUCACIÓN, AMABILIDAD Y BUEN TRATO, HACIENDO REPORTES DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE RESISTAN A LA REVISIÓN DURANTE TODO EL TURNO. h) NO PERMITIR LA ENTRADA A LAS INSTALACIONES CON ALGÚN TIPO DE ARMA O EN ESTADO INCOVENIENTE, DURANTE TODO EL TURNO. i) PROPORCIONAR REPORTE POR ESCRITO DE NOVEDADES DIARIAMENTE AL ENCARGADO AUTORIZADO POR PARTE DEL “PODER JUDICIAL” PARA CADA INMUEBLE REQUIRENTE. j) PROPORCIONAR REPORTE DE ASISTENCIA AL ENCARGADO AUTORIZADO POR PARTE DEL “PODER JUDICIAL” POR CADA INMUEBLE, AL FINAL DE CADA MES. VI.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO: LOS SERVICIOS SERÁN PROPORCIONADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA CONTRATANTE Y EN COORDINACIÓN CON EL PROVEEDOR QUE ESTARÁ PRESTANDO EL SERVICIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. LOS ELEMNTOS DEBERÁN PORTAR EL SIGUIENTE EQUIPO DE TRABAJO: EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL, LAMPARA SORDA DE USO RUDO, SILBATO DE BAQUELITA. EL PERSONAL DESIGNADO DEBERÁ MOSTRAR UN EXCELENTE COMPORTAMIENTO, RESPETO Y ACTITUD DE SERVICIO. EN CASO DE CUALQUIER EVENTUALIDAD, SITUACIÓN EXTRAORDINARIA O SUCESO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD, LA EMPRESA DEBERÁ HACERSE RESPONSABLE. EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ A LOS ELEMENTOS UNIFORME COMPLETO, CALZADO DE SEGURIDAD Y GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ EN TODO MOMENTO A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS A LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ES DECIR SIN DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO A LAS HORAS SOLICITADAS.		



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

NOMBRE DEL LICITANTE: CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
IMPORTE EN LETRA: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.				SUBTOTAL	\$497,754.00
				IVA	\$79,640.64
				TOTAL	\$577,394.64
LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: DIVERSOS INMUEBLES INDICADOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.					
PERIODO DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE SERVICIO: SERÁ DEL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.					
PERIODO DE GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO					

INMUEBLE	DOMICILIO	NO DE ELEMENTOS	TURNOS	HORARIO	Precio Unitario
EL PALACIO DE JUSTICIA	CALLE 5 ORIENTE NO. 9 COL. CENTRO PUEBLA, PUE.	1	12X12 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 P.M.	\$22,617.00
LOS JUZGADOS PENALES (CAPITAL)	EN 12 ORIENTE NO. 608 COL. CENTRO PUEBLA, PUE.	1	12X12 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 P.M.	\$22,617.00
CIUDAD JUDICIAL	PERIFÉRICO ARCO SUR NO. 4000 RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA	2	24X24 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 A.M.	\$90,648.00
ARCHIVO JUDICIAL	EN 10 ORIENTE NO. 1411 COL. EL ALTO, PUEBLA PUE.	1	24X24 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 A.M.	\$45,234.00
CIUDAD JUDICIAL CHOLULA	EN 14 PONIENTE 1318 SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.	1	24X24 HORAS	DE LUNES A DOMINGO HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 A.M.	\$45,234.00
CENTRO DE JUSTICIA PENAL DE PUEBLA	PROLONGACIÓN 11 SUR NO. 11921 COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA.	1	12X12 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 P.M.	\$22,617.00
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES	EN AV. SAN MIGUEL NO. 637 COL. BUGAMBILIAS, PUEBLA, PUE.	1	12X12 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 P.M.	\$22,617.00
CASA DE JUSTICIA CHOLULA	PERIFERICO ECOLÓGICO NO. 100 COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	1	24X24 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 A.M.	\$45,234.00
CASA DE JUSTICIA CON SEDE EN TEZIUTLÁN	EN CALLE LA MESILLA NO. 10 COL. INDUSTRIAL, TEZIUTLÁN, PUEBLA.	1	24X24 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 A.M.	\$45,234.00
CASA DE JUSTICIA CON SEDE EN MATAMOROS	EN PARCELA NO. 1977 Z-1P3/3 CARRETERA IZÚCAR DE MATAMOROS S/N EJIDO LA GARZA, PUEBLA.	1	24X24 HORAS	LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 A.M.	\$45,234.00
CASA DE JUSTICIA CON SEDE EN TEHUACÁN	CALZADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 4 EX HACIENDA SAN LORENZO TEOTIPILCO, TEHUACÁN PUEBLA.	1	DE 24X24 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 A.M.	\$45,234.00
CASA DE JUSTICIA CON SEDE EN HUAUCHINAGO	EN AVENIDA DEL FERROCARRIL NO. 6 COLONIA CATALINA HUAUCHINANGO, PUEBLA.	1	DE 24X24 HORAS	DE LUNES A DOMINGO, HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 A.M.	\$45,234.00
IMPORTE EN LETRA: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.				SUBTOTAL	\$497,754.00
				IVA	\$79,640.64
				TOTAL	\$577,394.64

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe que "EL PODER JUDICIAL" se compromete a cubrir es por \$577,394.64 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO y con dicha cantidad se compensa a "EL PROVEEDOR", por todos los gastos originados o que se originen para el cumplimiento del



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

presente Contrato y estará en función a las necesidades de “EL PODER JUDICIAL” durante la vigencia de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del contrato, no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, impactos inflacionarios, entre otros. En cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por “EL PROVEEDOR”.

TERCERA.- LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: Diferentes Inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, indicados en la cláusula primera.

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar el servicio a partir del día 28 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, profesionales en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: “EL PODER JUDICIAL”, se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por concepto de prestación de servicios, el monto descrito en la cláusula segunda, en una sola exhibición dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega total del servicio correspondiente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente requisitada y a entera satisfacción del “PODER JUDICIAL”, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “EL PROVEEDOR” Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V.
RFC: CSP140714M28
BANCO: BANORTE
CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA: _____

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente alguna de sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión relativa a la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** / **"EL PROVEEDOR"** pagará un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada uno de los pagos según corresponda, tal y como lo señala el artículo 95 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **"EL PODER JUDICIAL"** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **2%**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- Quando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la realización de la prestación de los servicios contratados y/o en la entrega de los bienes a que esté obligado a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, y que deriven del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Primera.
- En caso que **"EL PROVEEDOR"** derivado de la prestación de los servicios contratados entregue bienes con diferentes características a las previstas en las Cláusula Primera.
- Quando **"EL PROVEEDOR"** derivado de la prestación de los servicios contratados, entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a responder ante **"EL PODER JUDICIAL"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Respecto a la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PODER JUDICIAL"** considera procedente exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez entregado el servicio y que sean recibidos a entera satisfacción por **"EL PODER JUDICIAL"** de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante que, cualquier deficiencia en la entrega de los bienes será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata, ya que de lo contrario la deficiencia será causa de rescisión.



En caso de que "EL PODER JUDICIAL", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al Titular del **Departamento de Recursos Materiales**, como responsable de supervisar si "EL PROVEEDOR" está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN: "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la entrega del servicio materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. A proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de "EL PROVEEDOR".
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de "EL PODER JUDICIAL" o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con "EL PODER JUDICIAL" hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a "EL PODER JUDICIAL", como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Dotar, oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega, durante todo el periodo del contrato.
10. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
11. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
12. Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL":

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable; en este caso el Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla.
3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. A aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN: **"EL PODER JUDICIAL"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"EL PODER JUDICIAL"**, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;



- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"EL PODER JUDICIAL"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no lleva acabo la prestación del servicio el servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el presente instrumento.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL PODER JUDICIAL"**, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL"**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

- b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR"**, el Organismo, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PODER JUDICIAL"** podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **"EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **"LAS PARTES"** convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES"**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP- I-ADQ-003-2021

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: “LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente contrato, entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, con la total entrega del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

POR “EL PODER JUDICIAL”

RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

POR “EL PROVEEDOR”

GREGORIO MARIO VELÁZQUEZ OLGUÍN
ADMINISTRADOR ÚNICO DE CORPORATIVO DE SEGURIDAD
PRIVADA SEPRIMI, S.A. DE C.V.

